



Servicio Canario de la Salud
DIRECCIÓN



INSTRUCCIÓN 18/16 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD POR LA QUE SE UNIFICAN CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN DE LA GRIPE.

La vacunación contra la gripe podría reducir el 50 por ciento de las muertes que se producen en España como consecuencia de esta enfermedad que se sitúan en torno a los 2.000 fallecimientos anuales directos. No obstante, esta horquilla varía en datos globales de los 1.400 hasta los 4.000 fallecimientos que se asocian a factores de comorbilidad.

Las recomendaciones de vacunación antigripal tienen como objetivo reducir la mortalidad y morbilidad asociada a la gripe y el impacto de la enfermedad en la comunidad. Por ello, deberán ir dirigidas fundamentalmente a proteger a las personas que tienen un mayor riesgo de presentar complicaciones en caso de padecer la gripe, a las que pueden transmitir la enfermedad a otras que tienen un alto riesgo de complicaciones y aquellas que, por su ocupación, proporcionan servicios esenciales en la comunidad.

La participación del personal de enfermería en las campañas de vacunación antigripal puestas en marcha anualmente por la Dirección General de salud Pública del Gobierno de Canarias han contado **siempre** con la colaboración de los profesionales de enfermería. Es más, sin su colaboración, tales campañas no hubiesen sido viables.

No debemos olvidar que la vacunación es una prestación incluida en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud (apartado 1.3 del anexo II del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización).

El papel de los profesionales de la medicina, es el de captación de pacientes incluidos en algunos de los grupos de riesgo y su remisión a la consulta de enfermería. Nunca la prescripción de la vacuna.

El papel de los profesionales de enfermería es también de captación, pero a este se une el de administración de la vacuna a aquellos pacientes procedentes de la consulta médica, de su propia consulta e incluso a los que acuden por propia iniciativa, remitiendo al paciente a la consulta médica cuando no conste en la historia clínica el problema de salud que lleva a considerarlo incluido en uno de los grupos de riesgo o concurra cualquier otra causa prevista en el correspondiente protocolo de vacunación.

Podría decirse que esta actividad forma parte del núcleo esencial de la profesión de enfermería, a la que el artículo 7.2.a) de la Ley de 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las Profesiones Sanitarias, atribuye la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.

La Ley precitada dispone también que corresponde a todas las profesiones sanitarias participar activamente en proyectos que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la prevención de enfermedades, y del intercambio de información con otros profesionales y con las autoridades sanitarias, para mejor garantía de dichas finalidades (art. 4.4).

C/ Juan XXIII nº 17
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 88 52

Pérez de Rozas, 5
38004 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 58 04





La entrada en vigor del Real Decreto 954/2015 de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano por parte de los enfermeros, ha llevado a las corporaciones colegiales y a algunos sindicatos a efectuar interpretaciones forzadas del mismo, por cuanto entienden que la norma limita las funciones que estos profesionales venían realizando y les incitan a no administrar la vacuna sin una prescripción expresa e individual del médico para cada paciente.

Sin embargo, esta norma reglamentaria no altera para nada la situación previa prevista en las distintas leyes que regulan el uso racional de medicamentos y productos sanitarios, a la que desarrolla.

Este organismo coincide plenamente con la argumentación expuesta por el Abogado del Estado en las alegaciones al recurso formulado por el Consejo General de Enfermería ante el Tribunal Supremo contra dicho Real Decreto, en lo referente a la interpretación que debe hacerse respecto a la administración de vacunas por profesionales de enfermería:

“Merece especial consideración, la referencia que se hace a la administración de vacunas. En este sentido, debe conocerse que cuando se vacuna a la población, en el marco de una campaña de vacunación como es la actual, de la gripe, se actúa fruto de una decisión de la autoridad sanitaria en materia de salud pública, por un riesgo epidemiológico detectado y en aras de preservar la salud pública y de los individuos más expuestos, lo que no requiere un diagnóstico previo, puesto que aún no hay enfermos, ni enfermedad que diagnosticar, pues lo que se identifican son las cohortes poblacionales más expuestas a ese riesgo, con el objetivo de prevenir precisamente que enfermen, que son las que deben ser inmunizadas, en cumplimiento de esa orden de la autoridad sanitaria que, en este caso, suple a la prescripción facultativa”.

El calendario vacunal del adulto vigente en la actualidad fue aprobado por Orden de la Consejería de Sanidad de 20 de febrero de 2015.

Por otro lado, y en cuanto a la posible responsabilidad, los particulares exigirán directamente Servicio Canario de la Salud las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por el personal a su servicio. En consecuencia la responsabilidad patrimonial por los daños causados como consecuencia de la ejecución de las campañas de la gripe, si los hubiera, será asumida por este organismo, al igual que los derivados de cualquier otra actuación de sus profesionales, y solo procederá su repetición si el profesional actuó mediando dolo, culpa o negligencia grave (art. 36.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

Es por ello que, a fin de unificar los criterios aplicables en todas las gerencias, que vinculen tanto a los directivos como a los profesionales, con base en las competencias atribuidas por el artículo 60.1.j) de la Ley 11/1994, de 26 de julio de Ordenación Sanitaria de Canarias, en relación con el artículo 9.2.e) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Los profesionales sanitarios de los centros del Servicio Canario de la Salud participarán en las campañas de vacunación en los mismos términos y condiciones que han venido haciéndolo hasta ahora, tal como queda de manifiesto en la parte expositiva, ajustándose en su actuación a los protocolos aprobados para cada campaña por la Dirección General de Salud Pública.





Segundo.- Los gerentes de atención primaria, gerentes de servicios sanitarios y, en su caso, los directores gerentes de los hospitales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de los programas, protocolos y campañas de vacunación.

La eficacia de esta instrucción queda demorada hasta su comunicación a las gerencias de atención primaria, gerencias de servicios sanitarios y direcciones gerencias de los hospitales.

Santa Cruz de Tenerife

El Director del Servicio Canario de la Salud
Roberto Moreno Díaz.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROBERTO MORENO DIAZ - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 31/10/2016 - 14:31:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 031KNTqbrewhR-5x3IEOJb1z0id8oTV2a	 
El presente documento ha sido descargado el 31/10/2016 - 15:11:35	